

tiva", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Enrique Medina.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 15 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 15 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ocejo García. Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de mayo de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ocejo García, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Ocejo García, S. A.» contra Resolución de la Dirección General de Previsión de treinta de abril de mil novecientos sesenta y seis, por la que se ratifica decisión de veintitrés de marzo anterior de la Delegación Provincial de Trabajo de León al rechazar la alzada ejercitada con referencia a esta última, que confirma el acta de liquidación número setenta y cuatro de mil novecientos sesenta y seis, de fecha veintiséis de enero de ese año, debemos declarar y declaramos nulo y sin valor ni efecto como contrario a derecho, tal acuerdo impugnado en esta vía jurisdiccional, así como el acto administrativo que contiene, declarando en su virtud la nulidad de dicha acta levantada por la Inspección de Trabajo de esa ciudad en unión de la liquidación practicada por la misma, ascendente, con el recargo del veinte por ciento, a treinta y seis mil ochenta pesetas con ochenta y ocho centimos, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 15 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 16 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Alcohólica Española, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de abril de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Alcohólica Española, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la «Unión Alcohólica Española, S. A.», domiciliada en Madrid, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y seis, por infracción de normas laborales sobre pago de primas a su trabajadores de Valencia, que confirmamos en todas sus partes por ser conforme a derecho, absolviendo a la Administración y sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—José de Olives.—José Trujillo.—Enrique Medina.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 16 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 17 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mutualidad Agraria Valenciana».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de abril de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mutualidad Agraria Valenciana».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso formulado por la «Mutualidad Agraria Valenciana» contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de siete de marzo de mil novecientos sesenta y seis, sobre los efectos de la jubilación de don José Castañer Piers, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha Resolución por haber recaído en materia propia de la competencia de la jurisdicción laboral, ante la que podrán las partes plantear la cuestión de autos, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 17 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 20 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ricardo Piuats Sola.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de mayo de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ricardo Piuats Sola.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Ricardo Piuats Sola contra la Resolución de la Dirección General de Previsión (Ministerio de Trabajo) de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, sobre retribución personal como Ayudante Técnico Sanitario al servicio de la Empresa «Maquinaria Industrial, S. A.», en Barcelona; absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tal Resolución es conforme a derecho y por lo mismo válida y subsistente, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 20 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 20 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad General Azucarera de España, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de mayo de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad General Azucarera de España, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso interpuesto por la «Sociedad General Azucarera de España, S. A.», debemos declarar y declaramos válida y subsistente por estar ajustada a derecho la resolución recurrida dictada por el Instituto Nacional de Previsión el siete de febrero de mil novecientos sesenta y seis, que denegó la devolución a la Entidad recurrente de la cantidad de doce mil ciento sesenta y nueve

pesetas con once céntimos, satisfecha por cuotas de Seguro de Desempleo de productores a su servicio en la fábrica de Caniles (Granada), propiedad de la misma, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 15 de julio de 1970 por la que se incluye a «Société d'Etudes Techniques et d'Entreprises Générales» (SOBETEG) en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Secretaría General Técnica de este Ministerio, tengo a bien declarar la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, a la Empresa «Société d'Etudes Techniques et d'Entreprises Générales» (SOBETEG), en la Sección General de Empresas Consultoras y de Ingeniería.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico del Ministerio de Industria.

*ORDEN de 15 de julio de 1970 por la que se encomienda provisionalmente al Instituto Geológico y Minero de España la investigación de la reserva «Hierros de Vizcaya» de las provincias de Álava, Vizcaya y Santander.*

Ilmo. Sr.: En tanto se lleva a cabo el proyecto de fase previa aprobado en 14 de enero del corriente año, que, como consecuencia de la Orden de 19 de diciembre de 1969, formuló el Instituto Geológico y Minero de España para estudiar las condiciones de un consorcio entre dicho Organismo y los particulares interesados en la investigación de la reserva «Hierros de Vizcaya» de las provincias de Álava, Vizcaya y Santander.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha resuelto, dada la urgencia de tales investigaciones, que provisionalmente el citado Instituto se haga cargo de las mismas, mientras se lleva a cabo el «Proyecto de fase previas» y se constituya el correspondiente consorcio, sin perjuicio de que en su día la labor desarrollada se incorpore al consorcio en todos sus aspectos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*ORDEN de 27 de julio de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.740, promovido por «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de abril de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.740, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de abril de 1965, se ha dictado con fecha 4 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Compañía Española de Penicilina y Antibióticos, S. A.», domiciliada en Madrid, contra las resoluciones de veintuno de abril de mil novecientos sesenta y cinco y tónica la segunda por silencio

administrativo, ambas del Registro de la Propiedad Industrial, sobre registro de la marca «Trafarpén», perteneciente a «Novofarma, S. A.», domiciliada en Pamplona, frente a la ya registrada de la recurrente «Tetrapén», debemos anular y anulamos ambas resoluciones por no ser conformes a Derecho en cuanto concedieron el registro de la primera marca con el número cuatrocientos veinte mil novecientos cincuenta y ocho indebidamente; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1966, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación que se cita.*

Con fecha 22 de julio de 1970, por esta Dirección General ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación minera:

Número: 29.316. Nombre: «Primera Ampliación a Mina Conchas». Mineral: Hierro. Hectáreas: 82. Términos municipales: Somiedo y Cabrillanes (Oviedo y León).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Madrid, 22 de julio de 1970.—El Director general, Enrique Dupuy.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Albacete por la que se hace pública la caducidad de los permisos de investigación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Albacete hace saber: Que han sido caducados los siguientes permisos de investigación minera:

Número: 1.777. Nombre: «Los Tres Hermanos». Mineral: Caolín. Hectáreas: 136. Término municipal: Almansa.  
Número: 1.178. Nombre: «Virgen de Belén». Mineral: Caolín. Hectáreas: 493. Término municipal: Almansa.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Albacete, 8 de julio de 1970.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Alfonso Ballenilla.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Puertas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número 25, línea Valldoreix-San Andrés.

Final de la misma: Estación receptora Barcelona-Norte (Penitencia).

Términos municipales a que afecta: San Cugat del Vallés y Barcelona.

Tensión de servicio: 110.

Longitud en kilómetros: 2,965.

Conductor: Aluminio-acero (HAWR); 281,1 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Castilletes metálicos.